

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 28 de abril de 2021.-
DECRETO ALC. N° 1.643.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Constitución Política de la República de Chile; Ley 19.943 crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Certificado de Daños N° 13, emitido por el Director de Obras de la Municipalidad de Alto Hospicio, del año 2021, que certifica que el muro perimetral Sur, fachada principal, del sector del Patio, se encuentra en condición de Irreparable, cuya propiedad es de la Sra. Ledys Nydia Rojas Cereceda; Memorando N° 139, de fecha 23 de abril de 2021, de la Dirección de Obras Municipales con Visto Bueno del Sr. Alcalde (S); Memorando N° 149, de fecha 28 de abril de 2021, de la Dirección de Obras Municipales, que solicita la **demolición parcial**, del muro fachada principal sur, (Área del Antejardín de Vivienda), de la propiedad ubicada en

cuya propietaria es la Sra. Ledys Nydia Rojas Cereceda, Rol de Avalúo N° 2338-399, inscrita a Fjs. 1591 Vta. N° 2819 del año 2001 en el Conservador de Bienes Raíces de Iquique producto del asentamiento diferencial originado por socavamiento en el terreno, ya que constituye un peligro para sus habitantes por amenaza de ruina, lo que conllevo a que el Muro en cuestión se encuentre en condición de irreparable; Lo anterior, en conformidad al Artículo 148°, Punto 3 de la Ley General de Urbanismo y construcciones (L.G.UC), en la cual señala: "El Alcalde, a petición del director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquier obra en el siguiente caso; punto 3.- Obras que no ofrezcan las debida garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina.

DECRETO:

1.- Dispóngase la **Demolición Parcial, del Muro Fachada Principal sur** (Área del Antejardín de Vivienda), declarada irreparable, por daños que se indican ut infra, según lo informado por la Dirección de Obras Municipales; y, de conformidad al Artículo 148°, Punto 3 de la Ley General de Urbanismo y construcciones (L.G.UC), en la cual señala: "El Alcalde, a petición del director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquier obra en el siguiente caso; punto 3.- Obras que no ofrezcan las debida garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina:

Demolición Parcial Muro Perimetral			
Edificación	Propietario	RUT	N° Cer. Daños
	Ledys Nydia Rojas Cereceda		13/2021

2.- Dispóngase el cobro a los propietarios de los derechos correspondientes a las demoliciones decretadas, conforme los cálculos de éstos efectuados por la Dirección de Obras Municipales.

3.- Encárguese a la **Dirección de Obras Municipales**, la notificación al propietario, y si éstos no fueran habidos, realícese su notificación por avisos, conforme lo dispuesto en el Artículo 151 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

Fdo. Doña Claudia Muñoz Muñoz, Alcalde (S) de la Comuna de Alto Hospicio; Autoriza Abel Fernando Carvajal Ayala, Secretario Municipal (S). Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-

ABEL FERNANDO CARVAJAL AYALA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)